

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril)

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales a los requerimientos que el Gobierno le había dirigido, solicitando de su competencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritoria, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla a la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de Reformas Sociales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, e íntegramente acepta el Gobierno, por considerarla tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas a la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establece en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la representación patronal y obrera, en unánime expresión, de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos

organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, o sean los Comités paritarios profesionales que propongan al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas. Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades a los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones e ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud llegue a constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado a retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que a estas horas está aún en período de estudio y deliberación en pueblos tan adelantados como Francia e Inglaterra, cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas en consideración para aquellas industrias que en tales centros de producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la lucha que se avecina, si no se llega a realizar el ideal de concertar bases de carácter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economías de los pueblos que hasta hoy se disputan la mejor participación en los beneficios industriales.

Por las razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Alvaro Figueroa, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día o cuarenta y ocho semanales en todos los

trabajos a partir de 1.º de Octubre de 1919.

Art. 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de Julio, y propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre, las industrias o especialidades que deban ser exceptuadas, por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Art. 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Art. 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de Octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción pública, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 879

#### Minas.—Anuncio

Habiendo D. Manuel Blasí Campi, vecino de Barcelona, renunciado sobre el terreno en el acto de la demarcación a la prosecución del expediente de registro de la mina Agustina, de 100 pertenencias de hierro, sita en términos de Ulldemolins y Vilanova de Prades, con esta fecha he acordado decretar la cancelación del expresado expediente, dejándolo sin curso y fenecido y declarar franco y registrable el terreno que la mina Agustina ocupa.

Lo que en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento se hace público por este Boletín oficial para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 8 de Abril de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 880

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones

Notificado por la Alcaldía de Salomó a los propietarios interesados el acuerdo gubernativo de fecha 10 de Febrero último decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos indispensables para la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de la de Valls a Igualada en Pont de Armentera a la de Tarragona a Barcelona en Altafulla, y no habiéndose presentado recurso alguno contra dicha providencia, el Sr. Gobernador, por acuerdo fecha 4 del actual y en concordancia con lo prevenido en el art. 20 de la ley, ha resuelto nombrar al Arquitecto D. José M.ª Pujol para que en representación del Estado actúe como perito en la expropiación de que se trata, por reunir los requisitos que previene dicha ley y Reglamento, y que al propio tiempo se notifique dicho nombramiento a la Alcaldía de Salomó, para que a su vez lo haga saber a los propietarios interesados por si estiman oportuno que dicho perito los represente en la citada expropiación, a cuyo fin deberán personarse ante la citada Alcaldía para manifestar si se conforman con la expresada representación pericial o en caso contrario podrán dentro del plazo de ocho días designar ante la misma Autoridad local el perito que nombren, el cual deberá tener las condiciones y requisitos que previene la ley; entendiéndose que el propietario que hiciere dejación de aquel derecho dentro del plazo fijado o el que designase perito que no reuniese los requisitos legales, se conforma con el que ha de representar a la Administración del Estado, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Tarragona 7 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Relación parcial de los Maestros interinos que dentro del plazo reglamentario han solicitado acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último, en relación con la Real orden de 26 del actual, cuya relación se inserta en la *Gaceta*, a los efectos de la Real orden mencionada.

Grupo B

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
1	Ramón Prats.	5	3	15	
2	Domingo P. Baró.	3	6	6	
3	Luis Romero.	3	4	9	
4	José Clota.	2	10	19	
5	Carlos Vilar	2	7	15	
6	Aurelio Prados.	2	6	4	
7	Vicente Sales.	2	3	5	
8	Juan Mulet.	1	7	26	
9	Andrés López.	1	7	23	
10	Ramón Molina.	1	7	14	Maestro E. con la nota de A. Nació el 3-5-1868.
11	Vicente Regall.	1	7	11	Idem id. Nació 16-5-1879.
12	Pedro Guardiola.	1	7	10	
13	Delmiro Fullerachs.	1	7	8	
14	José Ballester.	1	6	14	
15	José Ruiz.	1	5	7	
16	Martín Barberá.	1	3	22	
17	Emanuel Vilella.	1	1	16	
18	Felipe Soriano.	1	0	7	
19	Baltasar Nicolau.	1	0	0	
20	Emilio de Vera.	0	11	18	
21	José Franquet.	0	10	20	
22	Vicente Fondevila.	0	9	20	
23	Antonio Albert.	0	8	8	
24	Segundo López.	0	7	9	
25	Francisco Martos.	0	6	28	
26	Salvador Aguado.	0	6	27	
27	Ricardo Jimeno.	0	6	17	
28	Emilio Palagó.	0	6	10	
29	Agustín Laseca.	0	6	4	
30	Luis Bellver	0	5	23	
31	Eduardo Morlans.	0	5	18	
32	Pedro Vallelado.	0	4	26	
33	Luis Forcada.	0	4	19	
34	Angel Astiasu.	0	4	6	
35	Manuel Ruiz.	0	2	20	
36	Enrique Corell.	0	1	20	
37	Lorenzo Rocalba.	0	0	9	

Don Juan Marfí Jimeno, núm. 1.388 de la lista de la Dirección general, a quien esta Sección no incluyó entre los Maestros del grupo A, fundándose en la doctrina sustentada en la orden de 4 de Noviembre de 1918, párrafo 2.º, relacionada con el art. 106 del Real decreto de 12 de Abril de 1917, teniendo en cuenta el art. 3.º de la Real orden de 26 de Febrero de este año, en armonía con el artículo 17 del Real decreto de 13 del mismo mes, tiene derecho a figurar entre los Maestros interinos del grupo A, considerándosele colocado en la lista que esta Sección mandó a la *Gaceta* entre los números 896 y 1.408.

Maestras

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
1	Dolores Duro Rubio.	9	0	24	
2	Ramona Martí Rufes.	8	11	3	
3	Ana C. Elena Aparici Rocher	4	8	4	
4	Carmen Martí Ardiaca.	4	3	0	
5	Rosa Borbones Llopis.	4	0	24	
6	Pilar Marin Bou.	3	3	10	
7	M. Rosario Miralles González	3	2	6	
8	Leonor Satorras y Carbonell.	3	0	25	
9	Carmela Martín Silvestre.	2	9	9	
10	Teresa Anheló Campo.	2	7	6	
11	M. Luisa Franquesa Tarragó.	2	6	13	
12	M. Dolores Puig Pellón.	2	5	15	
13	Petra Patricio Camacho García.	2	2	26	
14	Magdalena Oliver Juan.	2	2	16	
15	Josefa A. Ballester Picó.	2	1	24	
16	Josefa Rodríguez Mayor.	2	1	18	
17	María Solé Torrens.	2	0	19	
18	Antonia Badía Marsol.	2	0	16	
19	M. Piedad Ferrer Pons.	1	11	14	
20	Teresa Cullere Queixal.	1	10	15	
21	Teresa Luque Domenech.	1	8	29	
22	Leonarda Turmo Viscarro.	1	8	22	
23	Pascasia Echagüe Azcona.	1	7	4	
24	Teresa Seve y Martí.	1	6	4	
25	Irene Sanz de Andino.	1	6	2	

26	Elisa Roca Cros.	1	5	16	
27	Rosalina Ursul Llach.	1	4	15	Maestra Superior.
28	Antonia Alemany Alemany.	1	4	15	Idem Elemental.
29	Aurora Badía Cruz.	1	3	1	
30	María Bonany Prat.	1	3	0	
31	Josefa Montanera Torres.	1	2	28	
32	Gertrudis Roviroso Galofré.	1	1	23	
33	María Ibern Grau.	1	1	13	
34	Luisa Serra Dalmau.	1	1	6	
35	Delfina Rebull Porqueras.	1	0	25	
36	Elvira Badía Marsol.	1	0	22	
37	Luisa Biezma de la Cruz.	1	0	17	
38	Monserrat Morá Mercadé.	0	11	15	
39	M. Ana Ginestá Punset.	0	10	12	
40	Agustina Santiago Catalán.	0	10	11	
41	Margarita Torrandell Forment.	0	9	20	
42	Luisa Martínez Sanchez.	0	8	28	
43	Emilia Lloseu Bohera.	0	8	0	
44	Dolores Gili Porta.	0	6	0	
45	Angela Orduña Langarita.	0	5	16	
46	Teresa Vallhonestá Carceren	0	4	8	
47	Raimunda Domenech Gavaldá.	0	4	2	
48	Eudisia Villalvilla Agüero.	0	3	12	
49	Margarita Sabater Serra.	0	2	1	

Se adiciona a la relación del grupo A la Maestra D.ª Emilia Hidalgo Chicote, núm. 1.498 de la lista de la *Gaceta*, que fué omitida involuntariamente porque acompañaba a su instancia hoja de servicios y hacía constar al margen la clase de éstos.

Tarragona 6 de Abril de 1919.—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 882

**EDICTO DE SUBASTA DE INMUEBLES**  
 Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Falset, hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial rústica correspondiente a los 1.º y 2.º semestres de 1917 y 1.º y 2.º semestres de 1918, que resultan a nombre de doña Marina Adell Adell, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Marina Adell Adell, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril próximo, a las once horas de su mañana, en las oficinas de la Recaudación, en Falset, calle de Abajo, 5, 4.º, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes. Notifíquese esta providencia a la deudora D.ª Marina Adell Adell, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación para mayor publicidad.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Débito, 125 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal partida llamada Freginals, compuesta de regadío, avellanos, viña y garriga, de cabida 60 áreas, 84 centiáreas.—Valor para la subasta, 476 pesetas.

Otra pieza de tierra en este mismo término y partida denominada Costés, de yermo, y cabida 46 áreas, 24 centiáreas.—Valor para la subasta 760 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fin-

cas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el art. 99 de la Instrucción.

Riudecañas 31 de Marzo de 1919.—Baltasar Sabaté.

Núm. 883

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y contribución urbana correspondientes al año de 1920, se advierte a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por dichos conceptos, presenten durante el mes actual en esta Alcaldía, con los documentos justificativos, las declaraciones correspondientes.

Roquetas 7 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ramón Baiges.